

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 110013103024**20210034800**

Téngase en cuenta que los demandados pese a ser notificados en debida forma, no se pronunciaron de la demanda en su contra.

Comoquiera que en el presente asunto se vence en la fecha el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir de hoy el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Así las cosas y, atendiendo a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho Dispone:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día veintisiete (27) del mes del agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Por secretaría, INFÓRMESE con antelación suficiente de los enlaces para acceder a la audiencia respectiva por medios digitales y remítase el link de acceso al expediente.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de los demandados, el cual será practicado en la fecha y hora aquí señalada.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible

el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6aea1256049098b5ad6fdc79819faeb38f9a2d9e19d57d03178167482de34a**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>